

RADICADO:	05001-31-10-002-2023-00666-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MIRLA CAROLINA ESTRADA VALLEJO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CORANTIOQUIA
INTERLOCUTORIO NRO.	0722-2023

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre diecisiete de dos mil veintitrés

La señora **MIRLA PATRICIA ESTRADA VALLEJO**, presenta acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por La señora **MIRLA PATRICIA ESTRADA VALLEJO**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, denunciando la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a los Representantes Legales de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO. – **VINCULAR** a la presente acción constitucional al señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO**, identificado con C.C. 98.512.506, nombrado en período de prueba para el empleo OPEC 144341 Profesional Especializado Código 2028, Grado 17- Autoridad ambiental, a través de la Resolución 040-RES 2308-4068. Para lo cual se ordena que, a través de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, se le haga la respectiva notificación, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, para lo cual se suministrarán a este despacho todos los datos sobre el mismo. Ello, por cuanto, eventualmente esa persona se puede ver afectada con la decisión a tomar en esta acción constitucional.

CUARTO. – **VINCULAR** a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, para lo cual se ordena, desde ya a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, que tanto a través de sus respectivas páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 16 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, para lo cual dichas entidades allegarán las respectivas constancias de la susodicha publicación.

QUINTO. - Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

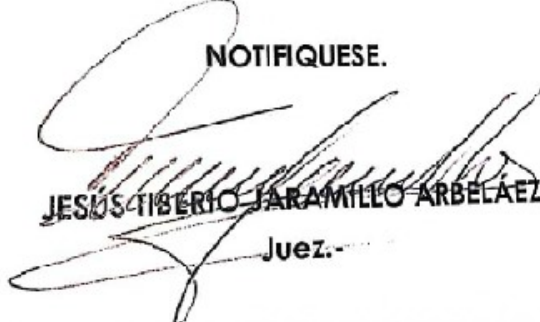
a).- Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, a través de sus representantes legales o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente, con respecto a lo hechos y pretensiones esbozados en la presente acción de tutela.

b). Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada con el escrito de tutela y las eventuales respuestas que se alleguen por las entidades accionadas y personas vinculadas.

SEXTO. - **ADVERTIR** a las entidades accionadas y personas vinculadas que, si el informe no es rendido dentro del plazo establecido, se presumirán ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO. – **NEGAR** la medida provisional deprecada por la accionante, al ser lo pretendido por ella objeto de decisión final del presente trámite, sumado a que la acción de tutela es de trámite preferente y sumario, sin que pueda, en ningún caso transcurrir más de diez días entre la solicitud y su resolución, tal como lo consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-